

Acuerdo XXX/2023 por el que se modifican las Reglas de operación del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán.

El Comité Técnico del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán, con fundamento en los artículos sexto y octavo del Decreto 519/2004 que crea el “Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán”, 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, el 15 de octubre de 2022, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), confirmó la presencia del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad exótico para el país, en el estado de México, identificado por pruebas diagnósticas moleculares como tipo A, subtipo H5N1.

Que, a partir del 18 de noviembre de 2022, se reportaron mortalidad en las unidades de producción avícola (UPA) ubicadas en las localidades de Umán, Oxolón, Timucuy, Sayil y Uxmal con poblaciones de 70 hasta 690, 000 aves con distintas etapas de producción.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de Salud Animal, notifica a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán, las acciones y actuaciones de vigilancia epidemiológica de la cual se desprende la cuarentena interna a todo el estado de Yucatán, derivado de dicha medida cuarentenaria y con el objeto de llevar a cabo acciones encaminadas a brindar bienestar social a la población se ha implementado diversas medidas para prevenir la propagación del Virus Aviar de Alta Patogenicidad A, subtipo H5N1.

Que, el 3 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación en su edición matutina se publica el ACUERDO por la que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, para el control y, en su caso, erradicación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad A, subtipo H5N1, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional.

Que, en su artículo 6 dispone las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente coordinada, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H5N1.

Que, el 4 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 519/2004 que crea el “Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán”.

Que, el 13 de octubre de 2005, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán las Reglas de operación del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán.

Que, en virtud de todo lo anterior, resulta necesario modificar las disposiciones de las Reglas de operación del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán, con el objeto de otorgar créditos para el repoblamiento de las unidades de producción con tasas de interés preferenciales, hasta la reactivación productiva del sector; por lo que este comité técnico ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo XXX/2023 por el que se modifican las Reglas de operación del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán.

Artículo único. Se adiciona un párrafo: la fracción 4 del artículo 11, de las Reglas de operación del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

1 al 3. ...

4.-....

Para el cálculo de los intereses ordinarios arriba mencionados se aplicará una tasa equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (cetes) a 28 días al momento de autorizarse el crédito, teniendo como límite inferior una tasa del 2.50 puntos porcentuales y 5.00 puntos porcentuales como límite máximo superior.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Tasa cero

Se establece la aplicación de una tasa de interés del 0.00% a los créditos otorgados específicamente para atender la reactivación y mantenimiento de los procesos productivos de aquellas empresas afectadas por la contingencia sanitaria originada por la presencia del virus de influenza aviar en el estado.

Tercero. Exención de aportación inicial y aplazamiento del primer pago

Se acuerda que en los contratos a celebrarse deberán establecerse que, en caso de retraso o falta de pago de los compromisos contraídos, la tasa de interés deberá ser modificada a la que esté vigente en su momento, para los demás créditos otorgados por el fondo, incluyendo a la tasa moratoria que resultare aplicable.

Cuarto. Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán, en su sesión extraordinaria en la septuagésima tercera sesión extraordinaria llevada a cabo en Mérida, Yucatán, el día catorce de noviembre del año 2022.

MVZ. Jorge André Díaz Loeza
Presidente del Comité Técnico del Fondo de Crédito Agropecuario y
Pesquero de Yucatán